



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2016-00737-00**

La finalidad del incidente de desacato es buscar el cumplimiento efectivo de la orden emitida dentro del fallo de tutela, pues dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada y, en caso de incumplimiento de lo allí ordenado, se activan los poderes disciplinarios del Juez Constitucional.

Advertido lo anterior, una vez revisados los anexos de los escritos remitidos el 26 de mayo, el 10 y el 23 de junio, todos de 2020, se concluye que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI E.P.S.-S** ya atendió lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia de 19 de septiembre de 2016, en la medida en que entregó los insumos médicos aquí reclamados, tema que, en su momento, motivó el trámite del incidente de desacato por parte de la quejosa.

En todo caso, se aclara que en la sentencia antes mencionada, se dispuso la entrega de pañales desechables en *“la cantidad y [con] las características ordenadas por su médico tratante”*, de modo que si éste nada dijo en relación con la marca de los mismos, mal podría reprochársele a la convocada que no proporcione los que, expresamente, reclama la accionante.

Así las cosas, el Despacho decide no continuar con el trámite incidental y, en su lugar, ordena el cierre y el consecuente archivo de las diligencias, al encontrar cumplida la orden impartida en la providencia antes relacionada.

En ese orden de ideas, no se encuentra razón para insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a un fallo de tutela conlleva.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No.

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

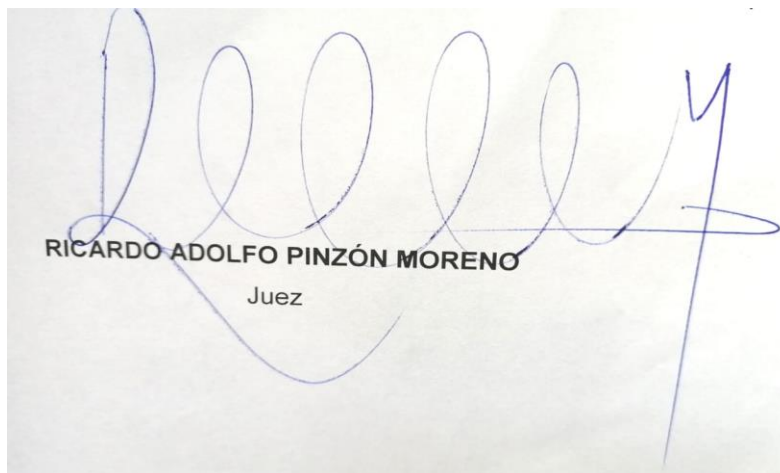
RESUELVE:

Primero: **CERRAR** el trámite incidental de desacato formulado por **GRACIELA NAVARRETE CAMELO**, actuando en representación de su hijo **ROBERTH FERNEY JAQUE NAVARRETE**, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI E.P.S.-S.**

Segundo: Comuníquesele a las partes esta decisión a las partes.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez